



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. 3 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO :2017-00108
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ANDREA CAROLINASUAREZ BUSTAMANTE
PROVIDENCIA : AUTO 03/05/2021 SUSPENSION PROCESO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE y el demandado(a) ANDREA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE, presentan memorial de fecha 16 de abril de 2021, donde solicitan suspender nuevamente el proceso, por un término de seis (06) meses.

Con respecto a la suspensión del proceso, señala el art. 161 del C.G.P. numeral 3°, *“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1°...2° Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Así las cosas, se suspenderá el proceso por el término de seis (06) meses, que es el término que se determina claramente por las partes. Así mismo, se les informa a las partes que de querer que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión, por cuanto oficiosamente debe reactivarse el proceso una vez cumplido el término de suspensión indicado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,



RADICADO :2017-00108
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ANDREA CAROLINA SUAREZ BUSTAMANTE
PROVIDENCIA : AUTO 03/05/2021 SUSPENSION PROCESO

RESUELVE

ACÉPTESE la SUSPENSIÓN del proceso por el término de seis (6) meses, a partir de la notificación del presente proveído. De querer las partes que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión tal como lo exige el artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbdcea6f356d9af92e849de61272c3d09591a13a6449f4e9fa69ce760
31e511f

Documento generado en 03/05/2021 07:38:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>